

GARRIDO ROVIRA, Juan, *El Congreso constituyente de Venezuela*. Universidad Monteávila, Caracas, Bicentenario del 5 de julio de 1811, 2010.

Juan Garrido Rovira es un prolífico autor venezolano, profesor de la Universidad Monteávila que ha dedicado sus últimos libros al estudio del proceso emancipador, aunque deteniéndose más bien en los aspectos jurídicos; entre sus primeras obras destaca su libro *De la monarquía de España a la república de Venezuela*, una aproximación a la formación del primer Estado independiente, y más específicamente, del tránsito del orden colonial al imprevisible orden republicano. Un estudio —como algún crítico ha definido— ordenado y enjundioso sobre un proceso que no lo fue tanto. A este trabajo le seguirían otros con similar temática: *La Revolución de 1810 o Independencia, Derecho Nacional y Derecho Español*.

El presente volumen, escrito con claridad, aborda el establecimiento en Caracas de un nuevo gobierno y el accionar del primer Congreso del país, entre el 19 de abril de 1810 y la clausura del Congreso Constituyente el 6 de abril de 1812. La revolución política examinada da cuenta de la formación de un nuevo Estado. El cambio del titular de la soberanía y la modificación de los principios del orden político y social de la condición venezolana conforman la matriz principal del desarrollo de esta obra. La preocupación principal del libro es el Congreso que legitimó a Venezuela en el orden internacional y transformación de un territorio dependiente de la monarquía hispánica.

En los inicios del libro se describe a Venezuela como un país perteneciente a una monarquía absoluta, con una población pluriétnica y con la condición de súbdita del monarca. Peninsulares (a los que llama españoles, olvidando tal vez que españoles eran todos), criollos, gentes de color libres, indígenas y esclavos integraban una sociedad de base pluriétnica y pluricultural, donde sus grupos socio políticos eran distintos (estamentos, clases, castas) y legalmente desiguales. El autor describe una sociedad en la que a los españoles peninsulares se les aseguraba los altos cargos (olvidando que para esa época esa circunstancia comenzaba a cambiar), y los criollos se ocupaban de oficios varios

(profesionales, comerciantes). En una descripción al uso de lo políticamente correcto, sin adentrarse en otras disquisiciones, afirma cómo las ventajas de privilegio, poder y prestigio venían determinadas por el nacimiento, y cómo económicamente las relaciones de producción se asimilaban al recurso tierra. La elite criolla lideraba esa economía agroexportadora, estrangulado su comercio colonial por la política monopolista metropolitana española.

Frente a la crisis de la corona española de 1808 que desembocó en el acceso al poder de José Bonaparte, el autor sintetiza la colisión política verificada en Caracas, capital de la Capitanía General de Venezuela. Expirada la autoridad real en la Junta Suprema Central por haberse disuelto esta institución, el cabildo de Caracas exige la renuncia del Gobernador de Venezuela, al margen de abordar o no la instalación del Consejo de Regencia en la península. Dimitido el mando del gobernador en el cabildo, queda depositado en éste la soberanía interina, ejercicio que realizará el Cabildo o Ayuntamiento asociado con los diputados del pueblo —al menos nombrados en las circunstancias—. Con todo, el acta que recoge esta situación el 19 de abril de 1810 significaba la conformación de un nuevo gobierno soberano, a nombre del Rey don Fernando VII; primer paso político que, al dictarse después —el 11 de junio— el Reglamento para elegir Diputados, fue conformando el escenario para obtener un Congreso de Representantes que declarararía la Independencia el 5 de julio de 1811.

El nuevo gobierno encarnado por la Suprema Junta de Caracas erigida en abril de 1810 convocó a las provincias a la elección de Diputados mediante el reglamento del 11 de junio de ese año. Instalado el Primer Congreso General de Venezuela el 2 de marzo de 1811, realizó —siguiendo al autor— una maciza obra revolucionaria, acorde a los principios del liberalismo político.

Tuvieron derecho a voto todos los hombres libres con casa abierta o propietarios de dos mil pesos en bienes muebles o raíces. De esta forma, 445 diputados —principalmente criollos— fueron elegidos, a razón de uno por cada 20.000 habitantes. Los 30 diputados asistentes a la instalación del Congreso juraron conservar la patria, pero también los derechos de Fernando VII; además de oponerse a toda otra dominación

que pretendiera impedir su independencia cuando la Confederación de sus Provincias lo juzgara conveniente.

Tras la separación de los poderes públicos por el Congreso el 3 y 4 de marzo de 1811, sobrevino la Declaración de Independencia el 5 de julio, no sin antes considerar todos los temas políticos implicados: desde los supuestos impedimentos derivados del juramento a Fernando VII hasta el temor a la confusión de la independencia con el libertinaje. De esta forma, 41 diputados aprobaron el 7 de julio el acta independentista. Acto seguido el Congreso estableció un pronunciamiento expreso sobre el titular de la soberanía: el Pueblo; así lo estableció el acuerdo del 10 de julio de 1811.

El libro aborda la estructuración en la segunda mitad de 1811 de lo que fue finalmente la Constitución Federal para los Estados de Venezuela, rubricada por 37 diputados. La República se constituyó como católica, siendo ésta la religión exclusiva del Estado. Reconoció los Derechos del Hombre y el establecimiento de la igualdad natural entre blancos, indios, pardos y morenos. Se estableció el gobierno republicano representativo, con un ejecutivo depositado en 3 individuos, y un poder legislativo bicameral electivo por los ciudadanos de acuerdo a un complejo reglamento contenido en la propia constitución. En su apartado XIII el autor nos indica cómo fueron surgiendo las constituciones Provinciales, condición fundamental para la plena materialización de una República Federal.

Sin perjuicio de la resistencia al nuevo orden político emanado de la Junta Suprema (1810) y del Congreso (1811), el autor indica en su obra los temas objeto de legislación que ayudaron a transformar el país, como la legislación de abolición de la tortura o la creación de nuevos recursos para la Confederación de Venezuela; o la ley sobre matrimonio. Finalmente, el autor enuncia que con el transcurso del tiempo republicano se irían materializando en nuevas leyes las consecuencias jurídicas de los cambios políticos iniciados el 19 de abril del año 10, por medio de la derogación expresa o tácita de las leyes contrarias o incompatibles con el nuevo ordenamiento jurídico y político surgido del reemplazo del antiguo orden en Venezuela.

Se echa en falta referencias claras y precisas a algunas cuestiones fundamentales, a saber: no se trata la regencia, el porqué el cabildo de

Caracas rechazó la misma; no se menciona la resistencia de los sectores realistas (a los cuales se ignora en toda la obra, como si nunca hubieran existido), no se hace una mención, no se trata la interrelación, si es que la hubo, entre los constituyentes de Caracas y los de Cádiz. Y así podríamos continuar con algunas deficiencias en un libro demasiado descriptivo y nada analítico. En definitiva un libro más de tantos a los que las celebraciones del Bicentenario nos tendrá acostumbrados.

MARIO VALDÉS URRUTIA

BRAVO LIRA, Bernardino, *Constitución y reconstitución. Historia del Estado en Iberoamérica (1511-2009)*, Abeledo Perrot, Santiago de Chile, 2010.

Bernardino Bravo Lira (Viña del Mar, 1938) es uno de los distinguidos historiadores del derecho chilenos del último tercio del siglo XX. Profesor de la Universidad de Chile y numerario de la Academia Chilena de la Historia, es de formación germánica y orientación institucional. En 2010, precisamente, fecha de la aparición de este libro que comentamos, ha obtenido en su patria el reconocimiento del Premio Nacional de Historia.

Hallamos en buena medida en esta obra un destilado de sus preocupaciones y de su quehacer, presentado sintéticamente con ocasión de las celebraciones (por cierto, por él contestadas) del bicentenario de los procesos de independencia en Hispanoamérica. Pues si en otras ocasiones anteriores ha abordado el estudio de los partidos o del Estado constitucional, en esta ocasión se las ve con la entera historia del Estado en todo el Ultramar hispánico, que —a su juicio— se extiende a lo largo de cinco siglos.

Este es, precisamente, el primer asunto que debe ser sometido al tamiz de la crítica. Bravo Lira utiliza anacrónicamente los términos Estado, estatalización, constitución o nación, pues el mundo hispánico fue ajeno (en puridad sigue siéndolo) al hecho estatal (confundido con la nación a partir del romanticismo), fenómeno nacido en Europa de resultados de las